



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 11 JUNIO 1986

Número 132

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden por la que se fijan períodos de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1986/1987.

2351

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Anuncio de fecha 21 de mayo de 1986, solicitud de la S. A. T. «Santa Cruz», para acogerse al régimen establecido por la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

2355

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio colectivo de trabajo para «Industrias del Caucho».

2356

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Siete de Madrid. Autos número 1.730 de 1978-L.

2367

Distrito número Dos de Murcia. Juicio verbal civil número 112 de 1986.

2367

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1.946 de 1983-A.

2368

Primera Instancia de Cieza. Juicio ejecutivo número 159 de 1985.

2368

**AYUNTAMIENTOS:****IV. Administración Local**

TORRE PACHECO. Expuestos los proyectos técnicos de obras.	2369	BULLAS. Imposición de contribuciones especiales por obras.	2370
TORRE PACHECO. Pliego de condiciones para regir la contratación de diversas obras.	2369	CARAVACA DE LA CRUZ. Solicitud de licencia de apertura de un establecimiento destinado a venta menor de alimentación y productos de limpieza.	2370
LIBRILLA. Pliego de condiciones para la contratación de las obras de «Construcción de un club para la Tercera Edad, segunda fase».	2369	LORQUI. Expuestos los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal.	2370
ARCHENA. Aprobación inicial de la delimitación de un polígono de actuación urbanística, paraje del «Ope».	2369	SAN JAVIER. Solicitud de licencia para instalación de un bar-restaurante.	2370
BULLAS. Solicitud de licencia de apertura de café-bar.	2369	MULA. Subasta para la enajenación de limones finca municipal.	2371
LOS ALCAZARES. Solicitud de licencia para establecer la actividad de café-bar.	2369	CARTAGENA. Solicitud de licencia para instalación de disco-pub.	2371
MURCIA. Imposición de contribuciones especiales por obras.	2370	LORQUI. Expuesto el proyecto técnico de las obras de «Construcción de Sala Escolar».	2371
SANTOMERA. Solicitud de licencia para instalación de bar-cafetería.	2370	LORQUI. Expuestos los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura.	2371
LOS ALCAZARES. Solicitud de licencia para establecer la actividad de music-bar.	2370	ALHAMA DE MURCIA. Solicitud de licencia de apertura de una actividad lechera.	2371

**V. Otras Disposiciones y Anuncios**

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 2.302 de 1984.	2372
Heredamiento de Regantes de Molina de Segura. Convocando a Juntamento General Ordinario.	2372
Sociedad Cooperativa Ltda. Agrícola del Mediterráneo. Convocando a Asamblea General Ordinaria.	2372

**TARIFAS**

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Ayos. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88



Consejería de Hacienda y Admón. Pública

Depósito Legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

663 **ORDEN** por la que se fijan los períodos de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1986/1987.

De conformidad con el artículo 10.1.h del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio) y una vez transferidas las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la Naturaleza por Real Decreto 2102/84, de 10 de octubre, a la Región de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a éstos efectos deberán regir durante la campaña 1986-87.

En consecuencia, oído el Consejo Asesor de Caza, he tenido a bien

#### DISPONER:

Artículo 1.º Períodos hábiles de Caza.

Los períodos hábiles de caza para la temporada 1986-87, serán los siguientes:

**CAZA MENOR:** En general, desde el segundo domingo de octubre hasta el segundo domingo de enero, ambos inclusive.

Quedan incluidas dentro de este grupo las siguientes especies:

- CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*).
- PALOMA ZURITA (*Columba oenas*).
- LIEBRE (*Lep capensis*).
- PERDIZ ROJA (*Alectoris rufa*).
- PALOMA BRAVIA (*Columbalivia*).
- ARRENDAJO (*Garrulus glandarius*).
- CUERVO (*Corvus corax*).
- ESTORNINO PINTO (*Sturnus vulgaris*).
- BECADA (*Scolopax rusticola*).
- TORDO o ESTORNINO NEGRO (*S. unicolor*).
- CODORNIZ (*Coturnix coturnix*).
- ZORDAL COMUN (*Turdus philomelos*).
- TORTOLA (*Streptopelia turtur*).
- ZORZAL REAL (*Turdus pilaris*).

PALOMA TORCAZ (*Columba palumbus*).

ZORZAL ALIRROJO (*Turdus iliacus*).

URRACA (*Pica pica*).

ZORZAL CHARLO (*Turdus viscivorus*).

GRAJILLA (*Corvus monedula*).

GRAJA (*Corvus frugilegus*).

CORNEJA (*Corvus corone*).

FAISAN (*Phasianus colchicus*).

ZORRO (*Vulpes vulpes*).

El período hábil de caza menor en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a DOMINGOS y FESTIVOS del Calendario Oficial Regional.

#### CAZA MAYOR:

**JABALI** (*Sus scrofa*): Desde el segundo domingo de octubre hasta el segundo domingo de enero ambos inclusive.

**ARRUI** (*Ammotragus lervia*): Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de diciembre, ambos inclusive. La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios dictará en su momento las normas complementarias que regulen la caza de esta especie.

El período hábil de caza mayor en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a DOMINGOS y FESTIVOS del Calendario Oficial Regional.

Artículo 2.º Otras modalidades de caza.

**PERDIZ CON RECLAMO:** La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, oído previamente el informe del Consejo Asesor de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que regule esta modalidad de caza para la campaña 1986-87, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos.

#### CAZA CON PERROS GALGOS

El período hábil de caza para esta modalidad será desde el 1.º de octubre de 1986 al 11 de enero de 1987, sin limitación de días tanto en terrenos de aprovechamiento común como especial.

Desde el 1.º de octubre de 1986 hasta la fecha de apertura del período hábil de caza menor en general (12 de octubre 1986) y en los días hábiles laborables del período 12 de octubre de 1986 a 11 de enero de 1987, y en los terrenos de aprovecha-

miento común, los cazadores no podrán PORTAR armas en el desarrollo de esta actividad cinegética.

#### Artículo 3.º Media veda.

Queda autorizado un período extraordinario de media veda para la Región y en toda clase de terrenos cinegéticos, desde el día 3 al 17 de agosto de 1986, ambos inclusive. Las especies autorizadas para esta modalidad serán las siguientes: Codorniz, Tórtola, Paloma Torcaz, Urraca, Grajilla y Corneja. Los cazadores podrán auxiliarse de perros en esta modalidad:

Artículo 4.º Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales para la agricultura o la caza.

Se faculta a la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, oído previamente el Consejo Regional de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las especies: Paloma Torcaz, Estornino Pinto, Estornino Negro, Zorzal Común, Zorzal Real, Zorzal Alirrojo, Zorzal Charlo, Urraca, Grajilla y Corneja. Esta prórroga podrá afectar a toda la región o determinadas zonas de la misma cuando la abundancia de todas o de cada una de estas especies pueda originar daños a la agricultura o a la caza. La Resolución aprobatoria de la prórroga que se adopte al respecto, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5.º Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.

1. Queda prohibida la caza y captura de las especies no relacionadas en el artículo 1.º de esta Orden y de forma específica las siguientes:

a) Todas las especies protegidas que figuran en el Real Decreto 3.181/80, de 30 de diciembre, y que se relacione en el anexo de esta Orden.

b) Todas las aves acuáticas.

c) Todas las especies de Ardillas, Mirlo común, Gineta, Turón, Marta, Garduña, Tejón y Comadreja y la Cabra Montés.

2. Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 42 de percusión anular.

3. Se prohíbe el empleo de postas. A tales efectos se entenderá por postas a aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

4. Para la caza mayor queda prohibido, además de todas las armas y municiones relacionadas anteriormente, el empleo de cartuchos de perdigones, entendiéndose por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

5. Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

6. Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles) y horizontales al agua para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso en los casos exceptuados que la persona que las utilice esté en

posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos expedida por el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

7. Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de la especie Arruí y sus crías en sus dos primeras edades. También queda prohibida la caza de la hembra del Jabalí seguida de crías.

8. Queda prohibida la celebración de batidas en los meses de abril, mayo, junio y julio, época de nidificación y cría de otras especies.

Artículo 6.º Captura en vivo de aves fringílicas y embericidas.

El Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial podrá autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas: Verdecillo (*Serinus serinus*), Verderrón (*Carduelis chloris*), Lúgano (*Carduelis spinus*), Jilguero (*Carduelis carduelis*) y Pardillo (*Acanthis cannabina*) y de las embericidas: Triguero (*Miliaria calandra*) y Escribano hortelano (*Emperiza hortulana*) a miembros de las Sociedades Pajariles Federadas y de las Sociedades Ornitológicas constituidas al amparo del Decreto 54/85, de 6 de septiembre, de la Consejería de Cultura y Educación, e inscritas en el registro correspondiente de la Dirección Regional de Juventud y Deportes a tenor de la Orden de 26 de febrero de 1986, de la misma Consejería, los sábados, domingos y festivos de carácter regional y durante el período comprendido entre el 1.º de julio al 30 de septiembre de 1986 y del 1.º de junio al 30 de junio de 1987.

Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número de cada especie que pueda ser capturada, así como las artes permitidas.

Se prohíbe el empleo de redes japonesas de montaje vertical (redes invisibles) y de redes horizontales al agua, así como la Liga, excepto a la modalidad tradicional de Liga en ramo.

Para dicha modalidad de caza con liga en ramo, se establecen las siguientes condiciones:

a) Altura mínima de los ramos 1,20 m.

b) El número máximo de ramos por reclamo será de 4.

c) La distancia mínima de los ramos a los puntos de agua será de 100 metro lineales.

#### Artículo 7.º Perros errantes.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a petición de los titulares interesados, podrá expedir el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a seis meses, pudiendo ser renovado sucesivamente por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejasen.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso podrá ser expedido para la caza en batidas, requiriéndose para ello la previa autorización del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el cual, si lo estima procedente, solicitará el

oportuno informe del Consejo Asesor de Caza, de la Consejería de Sanidad o de la Jefatura de Sanidad Animal, según proceda sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, de su peligro para la salud pública y la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o los animales domésticos por el hecho de no estar debidamente vacunados.

No se autorizarán batidas en los meses de abril, mayo, junio y julio.

Artículo 8.—Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la Agricultura y la Caza misma.

### 1. JABALI.

a) Período hábil: En aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético especial, el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de batidas y aguardos o esperas nocturnas.

También, y en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, los propietarios interesados podrán solicitar del Servicio la celebración de aguardos o esperas nocturnas.

b) Época de veda: Con el fin de reducir los daños en los cultivos agrícolas, los titulares de los terrenos cinegéticos especiales, podrán solicitar igualmente la celebración de batidas y aguardos o esperas nocturnas.

También, con el mismo fin, se podrán autorizar la celebración de aguardos o esperas nocturnas a los propietarios de terrenos no sometidos a régimen especial, previa solicitud al Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

c) No se autorizarán batidas para el jabalí durante los meses de abril, mayo, junio y julio.

### 2. ZORRO.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la captura de esta especie con lazos, ceños y trampas durante todo el año.

También el referido Servicio podrá autorizar la celebración de batidas en estos terrenos previa petición de los titulares y con el fin de controlar el exceso de este mamífero predador en beneficio de la ganadería o de la caza.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración de batidas en época de veda específicamente encaminadas a la caza de este predador, se ajustarán a las normas que, en cada caso, señale el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que queda encomendado de la vigilancia y control de la mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25-5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas o zonas de nuestra Región, en que la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, por sí o a petición de parte y previas las consultas y comproba-

ciones que estime pertinentes, declare de emergencia temporal cinegética.

Finalmente, si en determinadas zonas o comarcas de nuestra Región fuese preciso reducir la población de zorros para prevenir en su día la propagación de la enzootia de rabia vulpina, la Dirección Regional podrá declarar dicha zona o comarca de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas o determinados guardas o cazadores de confianza para la caza de este animal al rececho y al aguardo con arma de fuego y en época de veda.

No se autorizarán batidas en los meses de abril, mayo, junio y julio.

### 3. CONEJO.

Ante la evolución de la mixomatosis en la Región, y con el fin de armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, se autoriza su caza con arma de fuego en todos los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial de la Región, desde el día 6 de julio al 17 de agosto de 1986, ambos inclusive. Para esta modalidad de caza, los cazadores podrán auxiliarse de perros a partir del 13 de julio de 1986.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, previa solicitud de los interesados, podrá conceder las oportunas autorizaciones para la caza de esta especie en época de veda con armas de fuego y su captura con lazos, ceños, redes y hurones en evitación de daños agrícolas, o cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejasen.

### 4. PAJAROS Y AVES PERJUDICIALES A LA AGRICULTURA.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25/5 del Reglamento de Caza, la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estime oportunas, podrá acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia de los pájaros o aves que a continuación se señalen: Terrera común (*Calandrella cinerea*), Alondra común (*Alauda arvensis*), Gorrión común (*Passer domesticus*), Gorrión molinero (*Passer montanus*), Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), Toro o estornino negro (*Sturdus unicolor*), Zorzal común (*Turdus philomenos*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal, se indicarán su duración y los métodos de caza autorizados, incluso las armas de fuego, para lograr la reducción de las poblaciones de aves, entendiéndose que una vez transcurrido el período de emergencia, quedará prohibida la caza y captura de estas especies en cualquier época del año.

#### Artículo 9.º Reglamentaciones Especiales.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25-2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán apli-

cables en tanto no se opongán a las que figuran en las Reglamentaciones específicas aprobadas por la Administración, en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

En este apartado se incluyen las normas específicas que regulan la caza en la Reserva Nacional de Sierra Espuña.

Artículo 10.—Modalidades Tradicionales de Caza.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25-6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza, cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de poblaciones animales. A tales efectos, y a fin de proteger a población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse en terrenos de la Región, no se autorizará su caza antes de la fecha de apertura de la media veda fijada en el art. 3.º de esta Orden.

Artículo 11.—Especies Protegidas.

Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibido en toda la Región la caza de las especies que figuran en el Real Decreto 3.181 de 1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1981) y que se relacionan en el anexo de esta Orden.

Artículo 12. Medidas Circunstanciales.

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de nuestra Región en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, oído el Consejo Regional de Caza, podrá establecer la veda o restringir el período hábil de caza de alguna de estas especies, o de todas ellas, pudiéndose aplicar dicha medida protectora tanto a los terrenos de aprovechamiento común como a los de régimen especial.

Las Resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y no surtirán efecto hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles a partir de su publicación.

Artículo 13. Recomendaciones.

Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, significando que las contravenciones a la misma serán sancionadas con el máximo rigor.

Murcia, 2 de mayo de 1986.—El Consejero de Agricultura, Gandería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

## A N E X O

### Especies protegidas

#### MAMIFEROS:

Oso pardo.  
Armiño, nutria y visón.  
Lince y gato montés.  
Meloncillo.  
Foca monge.  
Cabra montés pirenaica.

#### A V E S :

Colimpos.  
Somormujos y zampullines.  
Paños y petrel de Bulwer.  
Fulmar y pardelas.  
Comoranes.  
Pelicanos.  
Alcatraz.  
Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla, cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común y acetoro común.  
Cigüeña blanca y cigüeña negra.  
Espátula y morito.  
Flamenco.  
Cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasia.  
Todas las aves diurnas rapaces.  
Grulla común y grulla damisela  
Polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común y focha cornuda.  
Hubarra canaria.  
Ostreros.  
Chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlito carambolo, chorlito gris y vuelve piedras.  
Correlimos menudo, correlimos de Temmick, correlimos oscuro, correlimos común, correlimos zarapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patigualdo, archibebe patigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terek, aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito fino, zarapito trinador y agachadiza real.  
Cigüeña avoceta.  
Falaropos.  
Corcedor y canstera.  
Págalos.  
Gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota pifina, gavión, gaviota cana, gaviota de Audoin,

gaviota dridáctica, fumarel común, fumarel aliblanco, fumarel cariblanco, pagaza piconegra, pagaza piquirroja, charrán patinegro, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío y charrancito.

Alca común, arao común y frailecito.

Paloma turqué, paloma rabique y tórtola turca.

Cuco y críalo.

Todas las aves rapaces nocturnas.

Chotocabras gris y chotocabras pardo.

Vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo cabre y vencejo unicolor.

Martín pescador.

Abejarruco.

Carraca.

Abubilla.

Torcecuello, pito real, pico negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco y pico menor.

Alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra cornuda, cogujada común, cogujada montesina y totovía.

Golondrina común, golondrina dáurica, avión común, avión roquero y avión zapador

Bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorgirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadeña y lavandera blanca.

Alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo y alcaudón chico.

Mirlo acuático.

Chochín.

Acentor alpino y acentor común.

Buscarlas, carricerines, carriceros, currucas, mosquiteros, reyezuelos, buitron, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzaloca, roqueros, colirrojos, petirrojos, ruiseñores, pechiazul, mirlo carpiblanco y bigotudo.

Mito, carbonero palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino y pájaro moscón.

Trepador azul y treparriscos.

Agateador común y agateador nortefío.

Escribano cerrillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre y escribano nival.

Pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderrón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto y picogordo.

Gorrión moruno (excepto en las islas Canarias), gorrión chillón y gorrión alpino.

Estornino rosado.

Cropéndola.

Rabilargo, chova piquirroja, chova piquigualda y corneja cenicienta.

Murcia, 22 de mayo de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

## 4. Anuncios

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

664 ANUNCIO de fecha 21 de mayo de 1986, solicitud de la S. A. T. «Santa Cruz», para acogerse al régimen establecido por la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

La S. A. T. número 1.325 «Santa Cruz», con domicilio social en Los Pérez, Torre Pacheco (Murcia), tras cumplir los trámites previos determinados, ha presentado en esta Consejería (Servicio de I. C. A.), solicitud para acogerse al régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el grupo de productos «Hortofrutícolas» y, en el ámbito geográfico de toda la provincia de Murcia.

La Entidad solicitante prevé comercializar en la actual campaña un volumen de producción de 14.967 Tm., distribuidas en los productos siguientes: alcachofas, habas, apio, lechuga, brócoli, calabacín, limones, judías, tomates, guisantes, melones y pimientos.

El capital social suscrito a 31 de octubre de 1985 es de 31.898.379 pesetas.

La Entidad posee un almacén para manipulado de productos de 2.025 m<sup>2</sup>, cámara frigorífica de 50 Tm., maquinaria para distribución de envases, manipulado de lechugas y, manipulado de melón, proyecta a corto plazo la construcción de 3.000 m<sup>2</sup> de nave para manipulado, cámara frigorífica de 1.300 m<sup>3</sup>, nave para almacén de envases, estudios y experiencias sobre nuevos cultivos, cerramientos, aparcamientos y asfaltado de accesos, así como la creación de una sección de suministros de materias primas.

Esta Consejería anuncia que todos los interesados podrán examinar el expediente presentado y el informe realizado sobre el mismo por la Cámara Agraria Provincial, en el Servicio de I. C. A., Sección de Comercialización, situado en el piso tercero de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, plaza de Juan XXIII, sin número, Murcia, durante el plazo de 8 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, de 10 a 14 horas. Durante el mismo período cualquiera que se considere afectado podrá realizar por escrito cuantas alegaciones considere oportunas.

Murcia, 21 de mayo de 1986.—El Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, Fernando Braquehais García.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3337

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 31/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Industrias del Caucho», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 15-4-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28-4-86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de abril de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DEL CAUCHO, ZAPATILLAS VULCANIZADAS E INDUSTRIAS AFINES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

En la ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día quince de abril de mil novecientos ochenta y seis, en los locales de la C.R.O.E.M., se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Industrias del Caucho, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia, compuesta por los siguientes miembros:

#### ASOCIACION PROVINCIAL DE FABRICANTES DE ZAPATILLAS VULCANIZADAS DE MURCIA

Don Francisco Ballesta López  
Don Alfonso Serrano Lucas  
Don Miguel Cánovas Marín  
Don Manuel Alemán Domingo  
Don José A. Ruiz Martínez  
Don Andrés Vidal Montes  
Don Joaquín Martínez Buendía

Asesor:

Don Antonio Checa de Andrés

CC.OO.

Don Miguel Hernández Hernández  
Don Francisco Cerón Sánchez  
Don Antonio Campos García  
Don Juan Díaz Soriano  
Don Francisco García Aledo  
Don Pedro Díaz Soriano  
Don Alfonso Balsas Cánovas

Asesores:

Don José Cánovas Martínez  
Don Francisco Vera Yepes  
Don Manuel Legaz García

U.G.T.:

Don José Luis Paredes Moreno  
Don Antonio Andreo Martínez  
Don Andrés Ruiz Vera

Asesor:

Don Ernesto Moya-Pérez Santamarina

U.S.O.:

Don Jesús Cánovas Molina  
Don Andrés García Ruiz

La citada Comisión Negociadora, de un modo unánime, manifiesta su conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe, tras reconocerse mutuamente capacidad, legitimidad y representatividad para su firma e indicando que tanto las Centrales Sindicales como la Asociación Empresarial, reúnen los requisitos establecidos al efecto en el apartado 2, del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, y que en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y los acuerdos se han adoptado cumpliendo lo establecido en el artículo 89 del citado Estatuto de los Trabajadores.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DEL CAUCHO, ZAPATILLAS VULCANIZADAS E INDUSTRIAS AFINES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

#### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACION

#### Artículo 1.

El presente Convenio Colectivo Sindical afectará a todas las Empresas y trabajadores de Murcia y su provincia, y a las que se instalen dedicadas a la actividad de las industrias del caucho, comprendidas en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas de 24-7-74 (B.O.E. de 31-7-74).

**Artículo 2.**

**Ambito personal.** Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal de las empresas incluidas en el artículo anterior, con las exclusiones y limitaciones establecidas en la Ley.

**Artículo 3.**

**Ambito temporal.** Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Su duración será de dos años, y su vigencia del 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1987.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1986, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de retribuciones.

**Artículo 4.**

**Vinculación a la totalidad.** Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

**Artículo 5.**

**Condiciones más beneficiosas.** Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas en diversas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en relación con las convenidas en el presente Convenio, subsistirán como garantía personal para los que vinieran disfrutando de ellas y mientras dure su vinculación a la empresa. Están dentro de estas condiciones:

1. La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.
2. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.
3. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedades y maternidad.
4. Las primas, destajos o incentivos a la producción, salvo lo establecido en el apartado 7, del artículo 7.º y con las garantías de los mínimos que se venían disfrutando.

**CAPITULO II****ORGANIZACION DEL TRABAJO****Artículo 6.**

La organización práctica del trabajo con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la dirección de la empresa.

**Artículo 7.**

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1. La exigencia de la actividad normal.
2. Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
3. Fijación tanto de los «índices de desperdicios», como la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
4. La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de la cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5. Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguno realizase una cantidad o calidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre/hora, deberá percibir un incremento del 25 por ciento de su salario base como mínimo, hasta la implantación definitiva del sistema.

6. La realización durante el período de organización del trabajo de modificaciones y métodos, tarifa, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

A estos efectos, el trabajador conservará, independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempo, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las 12 semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador no podrá ser sancionado por no alcanzar el mínimo exigido cuando las causas sean ajenas al trabajador e imputables al propio sistema.

Si durante el período de modificación, el trabajador o trabajadores afectados, obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso, remunerárseles con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento del rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior, proporcionalmente a lo que excede de la actividad normal.

7. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas de las nuevas condiciones que resultasen de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria, o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

8. La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.

**Artículo 8.**

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1. Para el establecimiento de un sistema de rendimiento en base a prima o incentivos, la fijación de la actividad normal y óptima, y cambio de métodos de trabajo, será preceptivo el informe al Comité de Empresa o Delegados de Personal; informe que deberá ser presentado 15 días antes de la implantación de los nuevos sistemas.

2. Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

3. Finalizado el período de experimentación y en el plazo máximo de quince días, será preceptivo el informe razonado, expresando la conformidad o desacuerdo del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, quienes para su asesoramiento podrán recabar informe y comprobaciones de los sistemas por parte de los técnicos o expertos que crean oportunos.

4. En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado del Comité de Empresa o Delegados de Personal, o pasados los quince días concedidos sin haberlo recibido, la

empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control de trabajo e incentivos, sin perjuicio de que estos presenten reclamación ante el organismo laboral competente.

5. Exponer en los lugares de trabajo la especificación de las tareas designadas a cada puesto, así como de las tarifas aprobadas.

6. Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en las empresas a las que afecta el presente Convenio, el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos, cuya realización es voluntaria por los trabajadores particularmente afectados.

7. De las propuestas y decisiones empresariales, así como, en su caso, el informe preceptivo del Comité de Empresa o Delegados de Personal acuerdos que se adopten, la empresa dará cuenta a la autoridad laboral. El incumplimiento de los trámites referidos en este artículo, determinará la nulidad del sistema implantado y esta petición de nulidad caducará transcurrido un mes de establecido el sistema.

#### Artículo 9.

Los aumentos salariales que se pacten, toman en consideración:

1. Que los trabajadores se comprometen a seguir manteniendo los rendimientos actuales, salvo que estén en período de prueba.

2. Que el rendimiento que actualmente justifica la percepción del salario por jornada, será considerado rendimiento normal en las empresas en que existe acuerdo entre empresas y trabajadores, sea cual sea la denominación científica, cuantitativa de tal rendimiento actual.

3. Que en aquellas empresas en que existen discrepancias sobre el rendimiento normal-base salarial, se deja a salvo el derecho de las partes a promover su revisión, para acomodar el rendimiento normal-base a la base científica cien.

4. Que en aquellas empresas que están pendientes de aplicación de cronometraje o sistemas de control, se entiende que aceptan el rendimiento normal-base salarial del cien científico.

### CAPITULO III

#### CLASIFICACION PERSONAL

##### Sección 1.ª Clasificación por razón de la permanencia al servicio de la empresa

#### Artículo 10.

Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales e interinos.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado, los que contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o para obras o servicios definidos, siempre que así se pacten por escrito.

Son trabajadores eventuales, aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste en el contrato, que se hará siempre por escrito. Si se incumpliera este requisito o el trabajador superara el tiempo de la actividad para la que fue contratado, adquirirá la condición de fijo.

Son trabajadores interinos, los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en:

Servicio Militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

#### Sección 2.ª Clasificación funcional

#### Artículo 11.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que efectúan, serán clasificados en los grupos siguientes:

- a) Técnicos y administrativos.
- b) Especialistas y no cualificados.

#### Artículo 12.

Se mantienen las categorías incluidas en el Convenio anterior y que aparecen en la tabla de retribuciones.

#### Artículo 13.

Denuncia. En caso de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, se entenderá prorrogado de año en año, excepto en las condiciones económicas, que serían negociadas por las partes.

#### Artículo 14.

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Autoridad Laboral con un mes al menos de antelación a la fecha de expiración o de alguna de sus prórrogas.

### CAPITULO IV

#### INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES, TRASLADOS, CAMBIOS DE PUESTO Y CESES

#### Artículo 15.

Ingresos. El ingreso de los trabajadores fijos se ajustarán a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para trabajadores de edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interinos o con contrato por tiempo determinado, y también los hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad, de aquellos trabajadores de la misma empresa que estuvieran en activo, en situación pasiva, o hubieran fallecido. Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Colocación.

En cada centro de trabajo o empresa, la dirección determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El empresario comunicará al Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, velarán por su aplicación objetiva.

**Artículo 16.**

Período de prueba. El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal técnico titulado: 6 meses.
- Personal técnico no titulado: 3 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Especialistas: 1 mes.
- Trabajadores no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de Incapacidad Laboral Transitoria interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

**Artículo 17.**

Ascensos. Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza, tales como las de técnicos titulados, contraataz, jefe de organización de primera, jefe de proceso de datos, jefe de explotación, jefe de primera administrativo, jefe de ventas, propaganda y/o publicidad, inspector delegado, conserje, cobrador y guarda jurado, serán de libre designación por la empresa.

2. Automáticamente, por el mero hecho de cumplir los dieciocho años, los aspirantes administrativos serán promovidos auxiliares y los botones a cualquier categoría profesional de las que integran el subgrupo de subalternos. Los aprendices, una vez concluido su contrato de aprendizaje, ascenderán a la categoría de oficial de segunda o tercera, según el subgrupo al que corresponda.

3. Para el resto de las categorías profesionales, las empresas establecerán un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos, de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa o los Delegados de Personal, en su caso. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc..., con voz y sin voto. Asimismo harán constar en acta levantada al efecto sus salvedades.

**Artículo 18.**

Plantillas. Las empresas confeccionarán cada dos años las plantillas de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos y subgrupos.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, las empresas podrán amortizar las vacantes que se produzcan.

**Artículo 19.**

Escalafones. Con carácter único o por centros de trabajo, las empresas confeccionarán anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

a) General, que agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales, y b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos, por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones, vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trate. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad indicada, las empresas publicarán los escalafones para conocimiento del personal, quien tendrá un plazo de treinta días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. Si la empresa no contestase en el plazo de sesenta días a la reclamación del trabajador, se entenderá que accede a la solicitud formulada.

**Artículo 20.**

Traslados. Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado y previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, podrá la empresa llevar a cabo el traslado aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen el traslado de todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. La facultad que se concede a las empresas solamente podrá ser ejercitada con el personal que lleve al servicio de la empresa menos de cinco años, tan sólo por una vez, y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación, no afecta al personal técnico titulado. En todo caso, el trasladado, percibirá previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. Las empresas vendrán obligadas asimismo a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades, con unas características similares a las que viniera disfrutando, y si esto no fuere posible, abonarán al trasladado la diferencia de renta.

4. Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, categoría, grupo y subgrupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos pue-

tos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

#### Artículo 21.

**Traslado del centro de trabajo.** En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicárselo al personal con un año de antelación, siempre que sea posible, y salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario a la propuesta de traslado. En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el anterior artículo.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la empresa, tendría derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

#### Artículo 22.

**Cambios de puesto de trabajo.** En los casos de obreros adscritos con carácter forzoso a un grupo distinto al suyo, por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

Los trabajadores remunerados a destajo, con primas o en destajos, que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediasen causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requieran. En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaran, no pudiendo la empresa contratar nuevo personal para trabajar a destajo y con prima en las labores en que anteriormente se ocuparon dichos trabajadores, sin que éstos vuelvan a ser reintegrados a sus anteriores puestos de trabajo.

#### Artículo 23.

**Trabajos de distinta categoría.** Las empresas, en caso de necesidad, podrán destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Quando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá exceder de 90 días naturales ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las causas que la hayan motivado. En los demás casos, cuando el desempeño de la categoría superior sobrepase los 90 días naturales ininterrumpidos, el trabajador adquirirá automáticamente el derecho a seguirla desempeñando en propiedad. La retribución, en tanto se desempeñe la categoría superior, será la correspondiente a la misma.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Quando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a cuarenta y cinco días naturales ininterrumpidos, ni ochenta días laborales alternos en el transcurso del año, conservando, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana y las empresas, de acuerdo con los delegados de personal o Comité de Empresa, evitarán que los desempeños de inferior categoría se reiteren con el mismo trabajador. Si el cambio se hiciera por petición del trabajador, su salario se acomodará a la nueva categoría profesional.

#### Artículo 24.

**Ceses voluntarios.** Los trabajadores que desean cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

—Personal Técnico: 2 meses, salvo para los subgrupos de Administrativos, Técnicos de Oficina y personal de ventas, propaganda y/o publicidad, que será de 1 mes.

—Personal Especialista y no cualificado: 15 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

### CAPITULO V

#### POLITICA SALARIAL

#### Artículo 25.

Las retribuciones que se pactan para el año 1986, son las que aparecen reflejadas en los Anexos III, IV y V del presente Convenio.

Se establece una revisión salarial para el primer año de vigencia del Convenio Colectivo, a tal efecto, llegado el 31 de diciembre de 1986, y previa constatación por el I.N.E. si a dicha fecha se hubiera producido un incremento del I.P.C. superior al 9,5% respecto al existente al 31 de diciembre de 1985, tal incremento se abonaría por las empresas con carácter retroactivo al 1 de enero de 1986, pero a partir del 8%, que es el incremento salarial pactado para la vigencia del primer año del Convenio. Si el I.P.C. constatado en el período anteriormente indicado fuera del 9,5% o superior, las empresas abonarían con el mismo carácter retroactivo en concepto de revisión, tan sólo la mitad del dicho I.P.C., pero como es lógico, soportarían a su cargo exclusivo el I.P.C. del 8% al 9,5%.

El pago de las diferencias habidas en el supuesto de producirse la revisión, se efectuaría en el primer trimestre de 1987.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, ambas partes acuerdan negociar tan sólo los salarios y la revisión salarial, y a tal fin, antes de iniciar las negociaciones, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para ajustar la revisión

salarial de 1986, si se produjera, se efectuarían las correcciones precisas en las tablas de retribuciones y sobre éstas se iniciaría la negociación del segundo año de vigencia del Convenio en los aspectos de salarios y revisión.

#### Artículo 26.

**Plus de antigüedad.** Los incrementos económicos por antigüedad se calcularán a razón de dos trienios al 5% y 5 quinquenios al 10% del salario base, con el tope máximo del 60%.

En el Anexo V del presente Convenio se transcriben los salarios bases que servirán de cálculo del plus de antigüedad, para el primer año de vigencia del Convenio.

El año 1987 se incrementará esta Tabla en el porcentaje salarial que se pacte.

#### Artículo 27.

**Plus de nocturnidad.** Las horas trabajadas durante la noche, comprendidas desde las 22 horas hasta las 6 de la mañana, serán incrementadas en un 35% cada una de ellas.

#### Artículo 28.

**Pagas extraordinarias.** A todo el personal comprendido en el presente Convenio, se le abonarán dos pagas extraordinarias anuales (una de verano y otra de Navidad), a percibir por los trabajadores el 15 de julio y 21 de diciembre respectivamente, de 30 días cada una de ellas, a razón de salario base y antigüedad en su caso.

#### Artículo 29.

**Pagas de beneficios.** Consistirá en una paga de 30 días de salario base y antigüedad en su caso, que se abonará por mitad en la primera quincena de marzo y en la primera quincena de octubre.

#### Artículo 29. (bis)

**Beneficios asistenciales y suplidos.** Engloba los conceptos gratificación y vestuario, plus de transporte, plus de economato y plus de guardería, todos ellos excluidos por su propia naturaleza de cotización a la Seguridad Social, por ser conceptos extrasalariales, de los previstos en el Decreto de Ordenación del salario. Su importe se abonará mensualmente y viene especificado en el Anexo IV del Convenio.

### CAPITULO VI

#### JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

#### Artículo 30.

**Jornada de trabajo.** Durante la vigencia del Convenio, tanto la jornada partida como la continuada, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes.

#### Artículo 31.

**Horas extraordinarias.** En materia de horas extraordinarias, se estará a las disposiciones vigentes.

#### Artículo 32.

**Calendario laboral.** En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las empresas señalarán, con intervención del Comité de Empresa o delegados de personal, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes.

#### Artículo 33.

**Vacaciones.** El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de treinta días naturales para todas las categorías. Dichas vacaciones se establecerán por turnos en las distintas empresas, disfrutándose ininterrumpidamente desde el 15 de junio al 15 de septiembre. Excepcionalmente, los empresarios que acostumbren a deducir unos días de aquéllas para su disfrute de Navidad, podrán pactarlo así con sus trabajadores, sin que, en ningún caso, esta deducción exceda de 10 días.

### CAPITULO VII

#### DESPLAZAMIENTOS, DIETAS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

#### Artículo 34.

**Desplazamiento y dietas.** Los gastos necesarios de viajes y desplazamientos que efectúe el trabajador por orden de la empresa, serán satisfechos por la misma a la vista de la justificación detallada que le presente el trabajador, el cual percibirá como anticipo a cuenta 1.620 ptas. por día completo.

#### Artículo 35.

**Licencias.** El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2. Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3. Tres días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, o hermanos, que podrá ampliarse, previa justificación, a otros dos cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto, o a un día en los casos de abuelos y nietos.

4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5. Durante un día por traslado de su domicilio habitual o durante dos días si el traslado es fuera de la localidad de la anterior residencia.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

7. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

#### Artículo 36.

**Licencias sin sueldo.** Por necesidad de tipo personal, se podrán pedir licencias no retribuidas de hasta tres meses, no pudiendo el trabajador durante su disfrute, realizar ninguna actividad retribuida por cuenta ajena o que haga competencia a la propia empresa. Las empresas resolverán favorablemente la solicitud en el plazo máximo de diez días, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente el proceso pro-

ductivo. Para tener derecho a una nueva licencia, deberá transcurrir, como mínimo un plazo de dos años, desde la fecha de terminación de la anterior.

### Artículo 37.

**Excedencias.** Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a tres meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos de excedencia reconocidos a la mujer trabajadora por el Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el mismo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos dos años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría. Si no existiese vacante en la categoría propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

### Artículo 38.

**Excedencias especiales.** Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

- a) **Nombramiento para cargo público,** cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieren discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.
- b) **Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria,** y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.
- c) **La incorporación a filas para prestar el servicio militar** con carácter obligatorio o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

- d) **Asimismo podrán solicitar el paso a la situación de excedencia** los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio de su mandato.

### Artículo 39.

**Asistencia a consultorio médico.** Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo en el mismo día o en el siguiente como máximo. Serán consideradas faltas de asistencia justificada no retribuida o recuperable de acuerdo con la empresa, la salida al médico para acompañar a un familiar de primer grado enfermo, justificándolo como en el caso anterior.

## CAPITULO VIII

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 40.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

#### Artículo 41.

**Graduación de faltas.** Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

#### Artículo 42.

**Faltas leves.** Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. **La falta de puntualidad,** hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.
2. **No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado,** a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. **El abandono del servicio sin causa fundada,** aunque cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podría ser considerada como grave o muy grave según los casos.
4. **Pequeños descuidos en la conservación del material.**
5. **Falta de aseo y limpieza personal.**
6. **No atender al público con la corrección y diligencias debidas.**
7. **No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.**
8. **Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa.** Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.
9. **Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.**
10. **La blasfemia habitual.**

#### Artículo 43.

**Faltas graves.** Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. **Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo,** durante un período de 30 días.
2. **Ausencia, sin causa justificada,** por dos días, durante un período de 30 días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la S. Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez, fuera del acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

#### Artículo 44.

Faltas muy graves. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito o robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La emgriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares que convivan con los mismos, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes siempre será considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la empresa

#### Artículo 45.

Régimen de sanciones. Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador afectado, excepto las sanciones verbales.

En cualquier caso la empresa dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga, salvo en las de despido, en que antes de la imposición de la sanción se deberá oír al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

#### Artículo 46.

Sanciones máximas. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, inhabilitación por un periodo no superior a dos años, para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido

#### Artículo 47.

Prescripción. La facultad de la empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los tres días, para las faltas graves a los 15 días y para las muy graves a los treinta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

### CAPITULO IX

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### Artículo 48.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por O.M. de 9-3-71 y normativa concordante

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios de declaraciones generales.

## I. PRINCIPIOS GENERALES

I.1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos, admisibles a sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los S.S.S.H. del Ministerio de Trabajo.

I.2. En cada centro de trabajo, y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el S.S.S.H. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

I.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo, en todos los casos, fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

I.4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevenirán evitando:

- a) Su generación.
- b) Su emisión.
- c) Su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esa última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión de riesgo.

I.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

I.6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de este Convenio, considerada como una enfermedad profesional.

I.7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño o a la salud del trabajador derivado del trabajo, obligará, en forma perentoria, a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

I.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

I.9. En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos para las empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su país de origen.

## II. COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

II.1. En los centros de trabajo de más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de Empresa, el responsable de los servicios sanitarios, el jefe de mantenimiento y un representante de la dirección de la empresa.

En los centros de trabajo con menos de 50 trabajadores, los Delegados de Personal nombrarán de entre la plantilla al Vigilante de Seguridad, quien deberá cumplir las adecuadas condiciones de idoneidad.

II.2. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarias para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

II.3. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se le efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados le sean facilitados.

## III. VIGILANCIA DEL RIESGO

III.1. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

III.2. Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

## IV. SERVICIOS DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

IV.1. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de las empresas, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

IV.2. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

## V. PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y CONTROLES

El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

## VI. TECNOLOGIA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

## VII. COMPROMISO DE ESTUDIO

Durante el transcurso de 1986, ambas partes asumen el compromiso de abordar por separado el análisis y estudio capaz de abarcar la problemática suscitada por el presente capítulo.

## CAPITULO X

### REGIMEN ASISTENCIAL

#### Artículo 49.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, que ocupen más de 500 trabajadores en una misma localidad, vendrán obligadas a mantener un Economato Laboral de acuerdo

con lo previsto por el Decreto de 21 de marzo de 1958, la Orden Ministerial de 12 de junio de 1958 que lo desarrolla, y el R. Decreto 1.883/78, de 26 de julio, por el que se actualizan las disposiciones vigentes relativas a Economatos Laborales.

Las empresas no obligadas a mantener Economatos Laborales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán intentar agruparse con otras de la misma población para constituir un colectivo o alternatively solicitar la incorporación de sus trabajadores a otros Economatos o Cooperativas de Consumo, legalmente establecidas radicantes en el lugar.

#### Artículo 50.

Comedores de empresa. En cuanto a comedores de personal, las empresas acordarán con los Comités de las mismas o Delegados de Personal en su caso, el régimen al que deban ajustarse en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre comedores de personal.

#### Artículo 51.

Prendas de trabajo. Las empresas proveerán con carácter obligatorio y gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, de las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos: dos batas al año.

Personal obrero: un mono o buzo en invierno y camisa y pantalón en verano.

En las industrias que fabriquen o manipulen ácidos u otras materias corrosivas, se determinará conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, la dotación adecuada, en cantidad y calidad, con la que se ha de proveer a los integrantes de los distintos grupos profesionales, para su mejor protección frente a los citados agentes.

Asimismo, será obligatorio para las empresas, dotar de ropas y calzado impermeables al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie, en régimen de lluvias frecuentes y a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

### CAPITULO XI

#### ASPECTOS SOCIALES

#### Artículo 52.

Aprendizaje. El período de aprendizaje será como máximo de 24 meses y durante el mismo el aprendiz percibirá su salario según contrato, salvo que durante la vigencia del mismo cumpla 18 años de edad, en cuyo caso cobrará, como mínimo, el salario correspondiente a la categoría de peón.

El período de aprendizaje se computará a todos los efectos incluida antigüedad, a los aprendices que se contraten a partir de la entrada en vigor de este convenio, y también respecto de aquellos cuyos contratos estuvieran vigentes en dichas fechas, pero sólo a partir de la misma.

#### Artículo 53.

Jubilación. Durante la vigencia exclusiva del presente Convenio, los trabajadores afectados por el mismo, podrán solicitar la jubilación a los 64 años con la consiguiente contratación simultánea por parte de las Empresas en las que presen sus servicios jóvenes trabajadores o perceptores del Seguro de Desempleo en igual número al de jubilaciones anticipadas que se pacten.

Las empresas abonarán a los trabajadores que con un mínimo de 10 años de antigüedad en la misma se jubilen voluntariamente, una gratificación de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años.....	105.000 ptas.
A los 61 años.....	95.000 ptas.
A los 62 años.....	65.000 ptas.
A los 63 años.....	55.000 ptas.
A los 64 años.....	45.000 ptas.

#### Artículo 54.

Complemento durante la incapacidad laboral transitoria.

En los casos de accidente laboral, las empresas completarán la prestación económica hasta el 100% de salario de Convenio.

En los casos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas satisfarán el complemento necesario para cubrir hasta el 90% del salario del Convenio, si dicha incapacidad excede los 16 primeros días y sólo a partir del día 17.

En el caso de que se precise hospitalización, el complemento será de hasta el 100% de salario de Convenio, que pagarán durante el período de tiempo que dure dicha hospitalización.

#### Artículo 55.

Prestación económica por hijos subnormales y minusválidos.

A aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales o minusválidos, reconocidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social como tales, las Empresas abonarán una prestación económica en cuantía anual de 24.000 ptas. por cada hijo en tales condiciones, en el mes de octubre, y con cargo a los fondos que a tal efecto arbitre la Asociación Provincial de Empresarios del Caucho.

Con carácter subsidiario, y en defecto de pago por dicha Asociación, las empresas responderán del abono de dicha prestación.

#### Artículo 56.

Indemnización complementaria por muerte o invalidez total o absoluta.

Las empresas vendrán obligadas a abonar 1.512 ptas. anuales al trabajador que le presente la correspondiente póliza de seguro que cubra los riesgos de accidente y enfermedad, y que sea suscrita por el mismo. Esta cifra se hará efectiva tanto en el año 1986 como en 1987.

#### Artículo 57.

Pluriempleo. Durante la vigencia del Convenio, las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicios en otras empresas simultáneamente.

#### Artículo 58.

Contratos de trabajo temporales. Con la misma vigencia temporal que establece el R. Decreto 1.363/81, de 3 de julio, la contratación temporal a que se refiere el citado R. Decreto, estará sujeta a las siguientes limitaciones en función de la plantilla fija del correspondiente centro de trabajo:

Plantilla de más de mil trabajadores, 5%; entre quinientos y mil trabajadores: 10%; entre doscientos cincuenta y quinientos trabajadores: 15%; entre cien y doscientos cincuenta trabajadores: 20%; entre cincuenta y cien trabajadores: 25%; menos de cincuenta trabajadores: 30%.

**CAPITULO XII**

**COMISION PARITARIA MIXTA**

**Artículo 59.**

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Estará compuesta por cinco miembros representantes de los trabajadores y cinco de los empresarios, miembros todos de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Paritaria Mixta estará asesorada por los técnicos que ambas partes soliciten. Será convocada a petición de cualquiera de las partes, con siete días de antelación, y será presidida por la persona que designen ambas partes.

**DISPOSICION FINAL**

En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio, serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan por la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas y la legislación general.

**A N E X O I**

Se establece con carácter obligatorio el presente formato de recibo de finiquito, que será firmado por los trabajadores cuando cesen voluntariamente en la prestación de sus servicios en las empresas. Dicho finiquito será de color azul y para la firma del mismo podrá asesorarse el trabajador de los Delegados de Personal en la Empresa.

**RECIBO DE FINIQUITO**

He recibido de la Empresa....., la cantidad de..... ptas, desglosada en los siguientes conceptos:

- ..... ptas., parte proporcional extra Navidad
- ..... ptas., parte proporcional extra julio.
- ..... ptas., parte proporcional beneficios.
- ..... ptas., parte proporcional vacaciones.
- ..... ptas., salarios devengados y no percibidos.
- ..... ptas., otros conceptos salariales o extrasalariales.

Con el percibo de la indicada suma, doy por saldada y finiquitada la relación laboral que me unía con la Empresa, como consecuencia de mi cese voluntario en la misma.

Lugar, fecha y firma del trabajador.

**A N E X O II**

**Composición de la Comisión Paritaria Mixta establecida en el artículo 59 del presente Convenio Colectivo.**

**VOCALES SOCIALES:**

- Andrés Ruiz Vera
- Francisco Cerón Sánchez
- Jesús Cánovas Molina
- Juan Díaz Soriano
- José Luis Paredes Moreno

**VOCALES EMPRESARIALES:**

- Francisco Ballesta López
- Miguel Cánovas Marín
- Manuel Alemán Domingo
- Alfonso Serrano Lucas

**A N E X O III**

**REMUNERACIONES ANUALES DEL CONVENIO DEL CAUCHO PARA 1986**

Aprendiz .....	539.262	ptas.
Peón .....	879.570	"
Ayudante especialista.....	898.731	"
Profesional 2.ª Industria.....	927.417	"
Profesional 1.ª Industria.....	956.037	"
Oficial 3.ª Oficios Auxiliares.....	927.417	"
Oficial 2.ª Oficios Auxiliares.....	956.037	"
Oficial 1.ª Oficios Auxiliares.....	972.663	"
Auxiliar Administrativo.....	879.570	"
Oficial 2.ª Administrativo.....	956.037	"
Oficial 1.ª Administrativo.....	956.742	"
Jefe Administración.....	1.013.373	"
Encargado .....	1.013.373	"
Contraamaestre .....	1.041.459	"
Ayudante Técnico.....	1.041.459	"
Viajante .....	1.013.373	"

**A N E X O IV**

**TABLAS DE RETRIBUCIONES PARA 1986**

	Salario base	Beneficios asistencia	Total
Aprendiz 16-18 años.	28.838	8.891	37.729
Peón .....	47.382	14.070	61.452
Ayudante especialista	48.065	14.813	62.878
Profesional 2.ª Ind..	49.087	15.926	65.013
Profesional 1.ª Ind..	50.107	17.036	67.143
Oficial 3.ª Ofic. Aux.	49.087	15.926	65.013
Oficial 2.ª Ofic. Aux.	50.107	17.036	67.143
Oficial 1.ª Ofic. Aux.	51.129	17.144	68.273
Auxiliar Administrat.	47.382	14.070	61.452
Oficial 2.ª Admtivo..	50.107	17.036	67.143
Oficial 1.ª Admtivo..	50.154	17.036	67.190
Jefe Administración.	52.151	19.259	71.410
Encargado.....	52.151	19.259	71.410
Contraamaestre .....	52.973	20.572	73.545
Ayudante Técnico...	52.973	20.572	73.545
Viajante.....	52.151	19.259	71.410

**A N E X O V**

**BASE DE CALCULO PARA LA ANTIGUEDAD AÑO 1986**

Aprendiz 16-18 años.....	22.386
Peón.....	36.807
Ayudante Especialista.....	37.306
Profesional 2.ª Industria.....	38.052
Profesional 1.ª Industria.....	38.798
Oficial 3.ª Oficios Auxiliares.....	38.052
Oficial 2.ª Oficios Auxiliares.....	38.798
Oficial 1.ª Oficios Auxiliares.....	39.545
Auxiliar Administrativo.....	36.807
Oficial 2.ª Administrativo.....	38.798
Oficial 1.ª Administrativo.....	38.798
Jefe de Administración.....	40.290
Encargado.....	40.290
Contraamaestre.....	44.321
Ayudante Técnico.....	44.321
Viajante.....	40.290

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

\*\* Número 4118

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE MADRID EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictado en autos de secuestro y posesión interina de una finca hipotecada, en garantía de un préstamo hipotecario, seguidos con el número 1.730 de 1978 L, a instancia de Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor García Arroyo, contra don Francisco Fernández López y doña Dolores Sánchez Sánchez, se saca a la venta en pública subasta, por vez primera, término de quince días, la siguiente finca hipotecada:

Finca 3.ª de la demanda, C de la escritura de préstamo en Caravaca (Murcia). Una tierra de secano en término de Caravaca, paraje de Casablanos y Sierra de Mojantes, que mide 33 Ha., 77 a., y linda. Norte, cúspide de la Sierra de Mojantes; Sur, carretera de la Puebla; Este, Conde de Pañalva, y Oeste, matriz en lo que se transmite a Serafín Sánchez. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Caravaca, al tomo 827, libro 318, finca 18.145, inscripción 3.ª).

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de doscientas sesenta mil pesetas a que se refiere la condición 11 de la escritura de préstamo.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.ª—Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el veinte por ciento del tipo de la subasta. Todos los licitadores cuya postura haya cubierto el tipo de la subasta, admitirán que a la cantidad consignada para tomar parte en ella se le da el destino previsto en el párrafo 3.º del artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.ª—La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este

Juzgado de Primera Instancia número Siete de Madrid, sito en Plaza de Castilla, número 1, planta 2.ª y en el de igual clase de Caravaca, el día 23 de junio próximo, a las diez treinta horas de su mañana, anunciándose su celebración mediante edictos.

5.ª—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe a que se refiere el apartado tercero, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6.ª—Si se hicieran dos posturas igual, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

7.ª—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

8.ª—Los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.ª—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para el caso de que no hubiera postor en la primera subasta, se señala el día 14 de julio y hora de las diez treinta de su mañana para que tenga lugar la segunda, que se celebrará igualmente de forma doble y simultánea, sirviendo de tipo la cantidad de ciento noventa y cinco mil pesetas, una vez rebajado el veinticinco por ciento del que sirvió para la primera, y caso de que tampoco hubiere postor en ésta, se señala el día 12 de septiembre próximo y hora de las diez treinta de su mañana, para que tenga lugar la tercera subasta, celebrándose doble y simultáneamente en los dos Juzgados citados, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse el veinte por ciento del tipo que

sirve para la segunda para participar, sirviendo todas las condiciones establecidas para la primera en el caso de la segunda y la tercera.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Madrid a 9 de mayo de 1986.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.

\*\* Número 4162

#### DISTRITO NUMERO DOS DE MURCIA

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Distrito número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil bajo el número 112 de 1986 a instancia de don Andrés Navarro Rodríguez, representado por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, contra don Luis Bertrán Escrivá de Romani y Sentmenat, de circunstancias personales y domicilio desconocidos, y contra la persona o personas desconocidas que sean o acrediten ser actuales titulares del dominio directo de la finca urbana, casa, sita en Espinardo, paraje Las Barracas, de dos cuerpos, cuadra, corral y pajera, marcada con el número dos; linda: al frente, calle sin nombre; derecha entrando calle de Las Moreras y casa de Jacinta Flores; izquierda, casa de José García Sánchez, y espalda, camino de Los Jerónimos, sobre redención de censo enfiteutico, y en el que he acordado convocar a las partes para la celebración del juicio que tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y por medio de la presente se cita a los demandados, de domicilio desconocido, para que comparezcan a la celebración del juicio, con apercibimiento de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los sitios públicos de costumbre, extendiendo el presen-

te en Murcia a 3 de junio de 1986. Pedro López Auguy.—El Secretario, Matías Soría Fernández-Mayoralas.

\*\* Número 4157

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.946/83-A se sigue juicio ejecutivo promovido por Financiera Monthisa, S. A., representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez contra don Isidro Nicolás López y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, vecinos de El Palmar, Paseo de las Acacias, Librería Nicolás y Moreno, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 8 de julio, 4 de septiembre y 1 de octubre próximos, respectivamente, a sus once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, número 7, 2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.º—Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero; para la segunda con rebaja del 25%, y para la tercera sin sujeción a tipo alguno.

2.º—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.º—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.º—Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración,

podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Urbana.—Nave industrial para taller de cerrajería, situada en la Avda. del Ejército del Aire, del término municipal de Alcantarilla; se compone de una sola planta, independiente a otras edificaciones. Se alza sobre un solar que mide 243 metros cuadrados, siendo la anterior de 207 metros cuadrados. Linda: Norte o frente, la pista de aviación, hoy denominada del Ejército del Aire; derecha entrando, e izquierda, don Jesús Hernández Gregorio, y espalda, finca de Pedro Barceló. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Murcia, libro 130 de Alcantarilla, folio 215, finca 10.802.

Valorada en la cantidad de pesetas 1.715.000.

Dado en Murcia a 28 de mayo de 1986.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario Judicial.

\* Número 3449

**PRIMERA INSTANCIA**

**CIEZA**

**EDICTO**

Don Fernando López del Amo González, Juez de Primera Instancia de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 159 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco Popular Español, S. A., contra otros y don Antonio Zamorano Galindo y la herencia yacente de doña Isabel Galindo Moreno, en los cuales se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Cieza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y seis.—El señor don Fernando López del Amo

González, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 159 de de 1985, seguidos a instancia del Procurador don Emilio Molina Martínez, en nombre y representación del Banco Popular Español, S. A., asistido del Letrado don Pedro Mena García, contra don Antonio Zamorano Galindo y sus hermanos: Francisco, Dolores, José, Carmen, Isabel y contra la herencia yacente de doña Isabel Galindo Moreno, representados por la Procuradora D.ª Piedad Piñera Marín y asistidos del Letrado don Joaquín Sancho Mompó, a excepción de don Antonio Zamorano Galindo y la herencia yacente, en reclamación de 467.655 pesetas, más 230.000 pesetas, presupuestadas para costas, y

Fallo: Que desestimando las excepciones alegadas por los demandados de pago, promesa o pacto de no pedir y compromiso, y estimando la demanda formulada por el Procurador don Emilio Molina Martínez, en representación del Banco Popular Español, S. A., contra don Antonio Zamorano Galindo, la herencia yacente de doña Isabel Galindo Moreno, declarados en rebeldía, y contra don Francisco, don José, D.ª Dolores, doña Carmen y doña Isabel Zamorano Galindo, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad de los demandados, y con su producto, entero y cumplido pago al actor, en la cantidad de cuatrocientas sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco (467.655) pesetas de principal, intereses correspondiente y de conformidad con la póliza suscrita y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal a los demandados, salvo que se pidiere la notificación personal por término de quinto día a los rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. López del Amo.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a don Antonio Zamorano Galindo y a la herencia yacente de doña Isabel Galindo Moreno, expido el presente edicto en Cieza a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Fernando López del Amo González.—El Secretario.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\*\* Número 3951

#### TORRE PACHECO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1986, aprobó los proyectos técnicos de las obras siguientes: «Instalación semafórica en Torre Pacheco, Hoyamorena, Dolores y Roldán»; «Pavimentaciones en diversas calles de Torre Pacheco»; «Pavimentaciones de diversas calles de Hoyamorena, San Cayetano, Roldán, Balsicas y Dolores de Pacheco»; «Alumbrado público en Torre Pacheco, Hortichuela, El Albardinal, Balsicas, Roldán y Los Cachimanes»; «Construcción de un local en Santa Rosalía»; «Cerramiento de plaza en El Jimenado», y «Acondicionamiento de los parques de Dolores y Roldán, y «Electrificación rural en los parques de Campana y Valdera».

Lo que se hace público para general conocimiento, por espacio de quince días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Torre Pacheco, 23 de mayo de 1986.—El Alcalde.

\*\* Número 3952

#### TORRE PACHECO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1986, aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas, redactados para regir la contratación, por concierto directo, de las obras siguientes: «Instalación semafórica en Torre Pacheco, Hoyamorena, Dolores y Roldán»; «Pavimentaciones en diversas calles de Torre Pacheco»; «Pavimentaciones de diversas calles de Hoyamorena, San Cayetano, Roldán, Balsicas y Dolores de Pacheco»; «Alumbrado público en Torre Pacheco, Hortichuela, El Albardinal, Balsicas, Roldán y Los

Cachimanes»; «Construcción de un local en Santa Rosalía»; «Cerramiento de una pista en Meroños»; «Construcción de una plaza en Jimenado» y «Acondicionamiento de los parques de Dolores y Roldán», y «Electrificación rural en los parajes de Campana y Valderas».

Lo que se hace público para general conocimiento y presentación de reclamaciones, por plazo de ocho días, conforme a lo previsto en el artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Torre Pacheco, 23 de mayo de 1986.—El Alcalde.

\*\* Número 4072

#### LIBRILLA

#### A N U N C I O

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1986, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de construcción de un club para la tercera edad, 2.ª fase, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Librilla, 31 de mayo de 1986.—El Secretario.

\*\* Número 4150

#### ARCHENA

El Alcalde de Archena,

Hace saber: Que aprobado inicialmente por la Corporación la delimitación de un polígono de actuación urbanística en terrenos propiedad de don César Angel Monedero González, don Antonio y doña María Carrillo Campuzano y don Blas Castillo Luna, sitos en este término municipal, paraje del «Ope», de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión

Urbanística, se somete el expediente correspondiente a información pública, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que en dicho plazo puedan formularse reclamaciones u observaciones.

Archena, 26 de mayo de 1986.  
El Alcalde.

\* Número 3533

#### BULLAS

#### EDICTO

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de café-bar por don Eladio López Sánchez, para instalar en avenida Francisco Puerta, 13, de esta localidad, en cumplimiento del art. 30.2 a), del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas, 12 de mayo de 1986.—El Alcalde.

\* Número 3530

#### LOS ALCAZARES

#### EDICTO

Por don Pablo Galindo García se ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar con emplazamiento en Avda. 13 de Octubre, número 53.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares a 7 de mayo de 1986.—El Alcalde.

\* Número 3516

**MURCIA****ANUNCIO**

Por acuerdos del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, adoptados en sesión de fecha 30 de abril del presente año, se aprobaron inicialmente los expedientes que a continuación se especifican:

— Imposición de contribuciones especiales por obras de alumbrado público en varias calles de San José de la Vega (Estudio de Detalle).

— Imposición de contribuciones especiales por obras de calzada, aceras, agua y alcantarillado en calle Herreros, de Zaranzona.

Los expedientes y acuerdos adoptados se encuentran en la oficina del Negociado de Contribuciones Especiales, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, por el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Murcia, 5 de mayo de 1986.—  
El Alcalde.

\* Número 3478

**SANTOMERA****EDICTO**

Por doña Carmen Cascales García se ha solicitado instalación de bar-cafetería, con emplazamiento en calle La Gloria, 21, Santomera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Santomera a 6 de mayo de 1986.—El Alcalde.

\* Número 3531

**LOS ALCAZARES****EDICTO**

Por don Antonio Jordán Plazas se ha solicitado licencia de apertura para establecer la actividad de music-bar, con emplazamiento en calle San Luis, 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares a 7 de mayo de 1986.—El Alcalde.

\* Número 3534

**BULLAS****EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bullas (Murcia).

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1986, acordó aplicar contribuciones especiales obligatorias a la siguiente obra, cuyo extracto se especifica:

— «Urbanización en La Copa», del Plan Provincial de Obras y Servicios 1983, con una base imponible de 555.556 pesetas, un porcentaje exigible del 90 por 100 y un módulo de reparto de ml./m<sup>2</sup>.

Lo que se hace público, por plazo de 15 días, a efectos de observaciones y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente.

Bullas, 9 de mayo de 1986.—El Alcalde.

\* Número 3535

**CARAVACA DE LA CRUZ**

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado don José López López licencia para apertura de un es-

tablecimiento destinado a venta menor de alimentación y productos de limpieza, con emplazamiento en calle Rafael Tejeo, 22, se abre información pública, en el plazo de diez días, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 12 de mayo de 1986.—El Alcalde.

\* Número 3536

**LORQUI****EDICTO**

Aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 2 del actual, los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal, se exponen al público, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

De no presentarse reclamaciones sobre los Estatutos citados, se tendrán por definitivamente aprobados sin nuevo acuerdo.

Lorquí a 12 de mayo de 1986.  
El Alcalde.

\* Número 3540

**SAN JAVIER****EDICTO**

Por don Enrique Tárraga Martínez se ha solicitado licencia para la instalación de un bar-restaurante, con emplazamiento en Santiago de la Ribera, c/. O'Shea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier a 8 de mayo de 1986.  
El Alcalde.

\* Número 4034

**M U L A**

**RESOLUCION de la Alcaldía-Pre-sidencia, anunciando subasta, para la enajenación de limones procedentes de finca municipal.**

Objeto de la subasta: La enajenación de la producción de limones de calibre no inferior al 6. denominado de cosecha.

Tipo de licitación: 25 ptas./kg., al alza.

Duración del contrato. La compraventa deberá formalizarse antes del 30 de junio de 1986, debiendo efectuarse la recolección del fruto y el pago del mismo, antes de la primera quincena del mes de julio de 1986.

**Garantías:** Los licitadores, constituirán en la Depositaria de Fondos del Excmo. Ayuntamiento, fianza provisional por importe de tres mil pesetas.

**Garantía definitiva:** El importe de la garantía definitiva será el 6 por 100 del tipo de la adjudicación.

Plazo, lugar y horas para presentación de proposiciones: Las proposiciones para optar a esta subasta se sujetarán al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría General de la Corporación, hasta las 12 horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta subasta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en sobre debidamente cerrado, que podrá ser sellado y precintado y en el cual deberá incluirse los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la personalidad del licitador.

b) Escritura de mandato o poder, si el licitador interviniera en representación de otra persona física o jurídica, el cual podrá ser bastantado a su costa por el señor Secretario General de la Corporación.

c) Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

d) Declaración jurada en la que el licitador afirme bajo responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento

de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, día y hora de apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 13 horas, del día hábil siguiente al último de admisión de proposiciones.

Reclamaciones contra el pliego de condiciones: A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirán dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Dicho pliego y el expediente de contratación podrá examinarse en la Secretaría General de la Corporación.

**MODELO DE PROPOSICION:**

Don ..., mayor de edad, de estado civil ... y provisto de DNI núm. ..., en nombre propio (o en representación de la compañía mercantil ..., según poder notarial que, debidamente bastantado, adjunto), enterado de la subasta convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Mula, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número ..., de fecha ..., para llevar a cabo la enajenación de limones de calibre no inferior al 6, procedentes de finca de propiedad municipal, declara aceptar plenamente el pliego de condiciones que ha de regir la misma, asumiendo todas sus obligaciones, y ofreciendo como precio de la compraventa la cantidad de ... ptas./kg. y en la modalidad de «a limpia».

Lugar, fecha y firma.

Mula, 27 de mayo de 1986.—El Alcalde, Bibiano Imbernón García.

\* Número 3577

**CARTAGENA****E D I C T O**

Por haber solicitado don Pedro Alcaraz Cascales licencia para instalación de disco-pub, en El Albuñón, se abre información pública, por espacio de diez días, para que los interesados en este expediente, puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 2 de mayo de 1986. El Alcalde, P. D.

\* Número 3537

**L O R Q U I****E D I C T O**

Aprobado por la Corporación, en sesión del día 2 del actual, el proyecto técnico de las obras de «Construcción de sala escolar», en Lorquí, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Lorquí a 12 de mayo de 1986. El Alcalde.

\* Número 3538

**L O R Q U I****E D I C T O**

Aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 2 del actual, los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, se exponen al público, por plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

De no presentarse reclamaciones sobre los Estatutos citados, se tendrán por definitivamente aprobados sin nuevo acuerdo.

Lorquí a 12 de mayo de 1986. El Alcalde.

\* Número 3575

**ALHAMA DE MURCIA****E D I C T O**

Por don Enrique Falcó Carrión, en representación de «Aloa, Sociedad Anónima», se ha solicitado licencia de apertura de una actividad lechera, con emplazamiento en Casa de las Viñas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 12 de mayo de 1986.—El Alcalde.

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

\*\* Número 4165

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

#### EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo núm. Tres de mi cargo se tramitan autos signados al número 2.302/84, en reclamación por despido, hoy en trámite de ejecución de sentencia 858/84, seguidos a instancias de los trabajadores doña Concepción Andrés García y otros, contra Muebles Medina, S. L., en reclamación de la cantidad de pesetas 11.988.829, más la que por ahora se presupuestan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 2.500.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad valorados en las siguientes cantidades:

Lote único.—Consistente en un trozo de terreno sobre el que se ha edificado una nave, de cabida 705 metros cuadrados, situada en el partido de las Serratillas.

Dicha nave está construida en forma rectangular, destinada a fábrica-almacén, de superficie en planta baja 609 metros y 78 decímetros cuadrados, y en planta alta, destinada a exposición y oficina, 238 metros y 51 decímetros cuadrados, haciendo un total construido de 848 metros y 19 decímetros cuadrados; y el resto, o sea la superficie de 95 metros y 32 decímetros cuadrados, dedicados a ensanches.

Tiene cinco puertas de acceso, los números 1 y 2 dan a la fachada principal o Avda. de la Paz; los números 2 y 3 dan al linde Este de su situación, y el número 5 da al fondo o acceso al muelle de carga y descarga; se halla cubierta por tejado de uralita, y en la parte que tiene dos plantas, por tejado de teja blanca. Linda: al frente, con la carretera de Jumilla, con la que hace fachada. Se valora pericialmente en pesetas 12.000.000.

Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, a disposición de los que quieren examinarlos. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de cederlo a terceros.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, que se celebrará en tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 1 de julio de 1986, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la Caja del establecimiento habilitado al efecto, el veinte por ciento, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante.

Asimismo, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación a la que antes se hace referencia, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros, en los términos establecidos en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A criterio de esta magistratura se podrá pujar por lotes o por la totalidad de los bienes.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio de Avenida de la Paz, número 110, de Yecla.

Dado en la ciudad de Murcia a 30 de mayo de 1986. — Joaquín Samper Juan.—El Secretario.

\*\* Número 4098

### HEREDAMIENTO REGANTE DE MOLINA DE SEGURA

#### Edicto-convocatoria

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de las Ordenanzas del Heredamiento Regante de Molina, se convoca a Juntamento General Ordinario, segundo del presente año de 1986, que tendrá lugar en el nuevo domicilio social —Huerto Capote— calle Gutiérrez Mellado, s/n., el próximo día 29 de junio, a las diez horas en primera convocatoria y diez treinta horas en segunda, para tratar los puntos que determina el artículo 105 de las mencionadas Ordenanzas.

Serán cursadas citaciones a cada partícipe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de las citadas.

Molina de Segura, 30 de mayo de 1986.—El Presidente del Heredamiento, Antonio Hernández Martínez.

\*\* Número 4099

### SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA AGRICOLA DEL MEDITERRANEO

#### ORIHUELA (Alicante)

De conformidad con cuanto se determina en el artículo 38.7 de los Estatutos Sociales por los que se rige esta Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola del Mediterráneo, se convoca Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social de dicha Cooperativa, sito en calle Duque de Tamames, número 5, Orihuela (Alicante), el próximo día 30 de junio actual, a las 18 horas en primera convocatoria y 18,30 en segunda, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.º—Designación de dos socios para la aprobación del acta de la Asamblea.

2.º—Examen y aprobación, en su caso, del balance y demás cuentas auxiliares del ejercicio 1985.

3.º—Propuesta de distribución de la Cuenta de Resultados del ejercicio 1985.

4.º—Aplicación del Fondo de Educación y Obras Sociales.

5.º—Ruegos y preguntas.

Orihuela, 2 de junio de 1986.—El Presidente del Consejo Rector.